

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.723**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 205/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Amparo Cucala Peña contra la empresa Restaurante Pescadería La Onubense, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 10 de diciembre de 2010 a favor de la parte ejecutante Amparo Cucala Peña frente a Restaurante Pescadería La Onubense, S.L., parte ejecutada, por importe de 688,06 euros en concepto de principal, más otros 68,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Pescadería La Onubense, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a seis de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.724**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 73/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Miguel Mood Díez contra la empresa Plataforma de Atención Telefónica, S.A., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Carlos Miguel Mood Díez contra Plataforma de Atención Telefónica, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.075,81 euros netos, que devengará el 10% de interés moratorio.

Contra la presente resolución, que se declara firme en este acto, no cabe recurso de suplicación (art. 138 bis de la LPL).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma de Atención Telefónica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 11.725**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 60/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Madalina Filoftea Calinescu contra la empresa Moanmar 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Madalina Filoftea Calinescu contra Myanmar 2000, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.873,16 euros brutos, que devengará el 10% de interés moratorio, más el importe indemnizatorio de 127,40 euros.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberán acreditar haber depositado la cantidad de 150 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moanmar 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cinco de septiembre de dos mil once. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 2. — LOGROÑO**Núm. 11.727**

Doña Olga Revuelto Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Logroño;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 209/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Reyes Calatayud Pérez contra la empresa Mundo Chus, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia número 383/2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por Reyes Calatayud Pérez contra Mundo Chus, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la actora la cantidad de 1.749,34 euros, que devengarán el interés del 10% anual desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Mundo Chus, S.L., en ignorado paradero, o en su caso “ad cautelam”, expido la presente en Logroño a cinco de septiembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Olga Revuelto Ruiz.

JUZGADO NUM. 12. — MADRID**Cédula de notificación****Núm. 11.668**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 803/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Azucena Azcutia Gormedino contra la empresa Mundo Chus, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 8 de julio de 2011, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Acuerdo: Admitir las pruebas que se indican en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución y mandar al secretario para que curse las instrucciones oportunas para su práctica el día del juicio.

Al primer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones hechas en el mismo, a los efectos legales oportunos.

Al segundo otrosí:

— Interrogatorio de las partes. Ha lugar y lítese al representante legal de la empresa para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes, de conformidad con el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, con el apercibimiento en caso de incomparecencia de considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de poder imponerle, en su caso, la multa a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En todo caso, la persona legitimada para comparecer podrá proponer a un tercero que tenga conocimiento de los hechos relacionados con la demanda, aceptando las consecuencias de la declaración y siempre que la parte proponente así lo acepte, conforme a lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

— Documental. Se admite y, a tal fin, requiérase a la empresa demandada, a fin de que aporte al acto de juicio los documentos solicitados en la demanda.

— Testifical. Ha lugar en el momento procesal oportuno.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se hace saber que para la interposición del recurso de reposición contra la presente resolución será precisa la consignación en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 2.510 de la entidad Banesto de la cantidad de 25 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.